



**“ASOCIACION SOCIAL,
CULTURAL Y DEPORTIVA
LAGUNA”, A.C.**

ESTATUTO SOCIAL

Torreón, Coah., a de 2001

CLAUSULADO POR EL CUAL SE RIGE LA “ASOCIACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA LAGUNA,” A. C., CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 39, PASADA A LOS 2 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 1948, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO LIC. SALVADOR SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, MODIFICADA EN LOS TÉRMINOS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS No. 27 PASADA A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1970, ANTE EL LIC, MARIO CANALES MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 26; LA ESCRITURA PÚBLICA No. 5 PASADA A LOS 19 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1976; Y ESCRITURA PÚBLICA No. 11 PASADA A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1981, Y LA ESCRITURA PÚBLICA No. 4 DE FECHA 25 DE ENERO DE 1985, ESTAS ÚLTIMAS, ANTE EL MENCIONADO LIC,. SALVADOR SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, ACTUALMENTE A CARGO DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 15 DE ESTA CIUDAD, Y LA ESCRITURA PÚBLICA No. 21 PASADA A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1999, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO LIC. FERNANDO MUÑOZ DOMINGUEZ A CARGO DE LA NOTARIA No. 45 DE ESTA CIUDAD.-

Torreón, Coah. a de de 2001.

CL A U S U L A S :

PRIMERA.- Los señores ALFONSO ARIZMENDI, RAFAEL ROMÁN, GERARDO BECKER, FERNANDO RINCÓN, PERDRO ARANZABAL, ELADIO ANDRÉS, ING. JOSE A. ESQUIVEL, PEDRO VALDÉS, EDUARDO RIVAS, DAVID PÉREZ, FRUCTUOSO ARIAS, así como la CÍA. CERVECERA DE LA LAGUNA, S.A., representada por el señor EULALIO HERNÁNDEZ Jr., constituyen una Asociación Civil en los términos del Artículo 9º. Constitucional y 2564 al 2580 del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDA.- La agrupación se denominará “ASOCIACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA LAGUNA”. Esta razón social se usará seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o las iniciales A.C.

TERCERA.- I.- Fomentar el desarrollo de toda clase de actividades DEPORTIVAS, SOCIALES Y CULTURALES, en cualquier parte donde se establezca. II.- La creación y mantenimiento de: a).- Parques deportivos que cuenten con las canchas, campos y locales necesarios para la práctica de las diferentes ramas deportivas de más arraigo a nuestra idiosincrasia; b).- Locales cubiertos o al aire libre, propios para realizar eventos que eleven la calidad social y cultural de los asociados, dentro de un ambiente de sana moralidad, conviabilidad, distinción y calidad humana; III.- Adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles necesarios que se destinen de una manera inmediata y directa al objeto de la asociación; IV.- Ejercitar el derecho de petición haciendo las demandas o solicitudes necesarias ante toda clase de autoridades, solicitando de ellas en sus respectivos casos la expedición, modificación o derogación de las leyes y disposiciones administrativas que afecten el mayor desarrollo del deporte, que eviten eventos sociales de relevancia, que apliquen un alto a nuestro desarrollo cultural o, que tienda a la desviación de nuestras buenas costumbres tanto en la Región Lagunera como en cualquier parte del País; V.- Promover eventos culturales como conferencias, mesas redondas de trabajo, académicas, congresos o sesiones sobre temas de relevancia cultural; VI.- Realizar labores de importancia social, fomentando entre los asociados y público en general, convivios fraternales, impartir enseñanza sobre materias de interés familiar entre los asociados y público en general; VII.- Esta lista es enunciativa y no limitativa, pues la asociación podrá celebrar todos los actos y efectuar cualquier clase de contratos que se relacionen directamente con su objeto gozando de todas las facultades que la Ley le otorgue en relación con su naturaleza.

CUARTA.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

QUINTA.- El domicilio de la ASOCIACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA LAGUNA, A.C., será es esta Ciudad de Torreón, Coahuila.

SEXTA.- El patrimonio de la Asociación está formado:

a).- Con el importe de los Certificados de Aportación emitidos por la Asociación.

b).- Con las cuotas de Inscripción que fije el Consejo Directivo o la Asamblea.

c).- Con el importe de los Certificados de Aportación que en lo subsecuente emita la Asociación.

d).- Con las cuotas Mensuales que fije la Asamblea.

e).- Con las cuotas Extraordinarias que autorice la Asamblea.

f).- Con los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan o que por cualquier concepto lleguen a pertenecer a la Asociación, con sus productos y rendimientos en su caso.

g).- Con los donativos de toda especie que reciba la Asociación.

SÉPTIMA.- La Asamblea de Asociados podrá dictar las normas que crea necesarias para la colocación de los Certificados de Aportación entre los que ya sean asociados y los que pretendan ingresar a la Asociación con tal carácter.

OCTAVA.- Los certificados de Aportación serán nominativos e intransferibles, la Asociación llevará un registro de Certificados con objeto de controlar la posesión de los mismos.

NOVENA.- La Dirección y Administración de la Asociación quedará a cargo de un Consejo Directivo que se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y seis Vocales; el Consejo será nombrado en plena asamblea por planillas a mayoría de votos entre los asociados titulares presentes ó a falta de éstos por su cónyuges; en las sesiones de Consejo Directivo habrá quórum legal cuando asistan seis ó más Consejeros y los acuerdos que se tomen serán por mayoría de votos de los Consejeros asistentes, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate.

DÉCIMA.- Los miembros del Consejo Directivo serán designados en plena Asamblea General Ordinaria , durarán en su cargo dos años contados desde la fecha de su elección, renovándose a partir del año de 1976, por mitad cada año; y continuarán validamente en sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de su cargo no pudiendo ser reelectos para dos períodos inmediatos posteriores; en la inteligencia de que para permitir la renovación anual de la mitad del Consejo Directivo, los Consejeros electos como Vocales en 1976, únicamente durarán en funciones un año y los Consejeros que sean elegidos en 1976, como Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, durarán dos años consecutivos como Consejeros; el primer año en los puestos para los cuales sean electos en la Asamblea General Ordinaria y el segundo año en los puestos que en elección interna y privada aprueben los doce Consejeros integrantes del Consejo, de los cuales seis corresponden a los Consejeros que hayan estado en funciones y los seis restantes a los Consejeros en 1977, la elección del Presidente, Secretario y Tesorero deberá efectuarse durante la Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos, siendo elegibles los doce integrantes del Consejo Directivo recién formado y los restantes cargos se elegirán en la primer reunión del citado Consejo.

a).- Ser asociado activo titular y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, así como al corriente en el pago de sus cuotas.

b).- No ser miembro del Consejo Directivo de otra Asociación o Sociedad Deportiva ó Política.

c).- No desempeñar un cargo público de elección popular.

d).- Tener un mínimo de tres años de pertenecer a la Asociación, con excepción de la persona que se designe como Presidente, el cual deberá tener como mínimo seis años de Asociado activo.

e).- No contar con antecedentes penales en caso de que alguno de los miembros del Consejo Directivo después de ser electo acepte un cargo público de elección popular o bien acepte ser Consejero de otra Asociación Deportiva o Sociedad

Deportiva ó Política. De inmediato sin necesidad de renuncia dejará de formar parte del Consejo Directivo de esta Asociación. En caso de las faltas temporales o definitivas el Vice-Presidente sustituirá al Presidente, el Pro-Secretario al Secretario, el Pro-Tesorero al Tesorero y los Vocales por su orden sustituirán al Vice-Presidente, al Pro-Secretario y Pro-Tesorero, en sus faltas temporales o definitivas. A falta de Vocales, el Consejo tiene facultad para nombrar Consejeros internos, que desempeñarán sus respectivos cargos hasta que la siguiente Asamblea General Ordinaria haga el nombramiento de Consejeros.

DÉCIMA PRIMERA.- Los miembros del Consejo Directivo no contraerán por razón de sus cargos, obligación alguna para los que contratan con la Asociación y solo responderán a ésta de la fiel ejecución de su mandato conforme a estos Estatutos y en lo prevenido por el Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Consejo Directivo, se reunirá en el domicilio social de la Asociación cuando menos una vez mensualmente en sesión ordinaria o extraordinaria, siempre que sea citado por el Presidente o quien haga sus veces o a solicitud de dos Consejeros en ejercicio.

DÉCIMA TERCERA.- En cada sesión del Consejo se levantará acta en la que asentarán los acuerdos tomados cuyas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario.

DÉCIMA CUARTA.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

I.- Cuidar el exacto cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos o disposiciones de las Asambleas, presidirá dichas Asambleas y las sesiones del Consejo, así como las Comisiones que se designen.

II.- Otorgar y suscribir en unión del Tesorero y otro Consejero autorizado por el mismo Consejo Directivo, títulos de crédito y demás mandatos u obligaciones de pago o crédito a nombre de la Asociación previo acuerdo del propio Consejo Directivo.

III.- Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos que señala el párrafo primero del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y mismo párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Coahuila, incluyendo las facultades estipuladas por el Artículo (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente EN EL Estado de Coahuila y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, quedando facultado asó mismo para interponer, tramitar, desistirse del juicio de amparo y presentar y formular toda clase de denuncias o querellas en el orden criminal actuando como coadyuvante en el Ministerio Público, hasta obtener la reparación del daño de los hechos, actos o comisiones delictivas, así como para otorgar en su caso los perdones necesarios y desistimiento de las querellas y las denuncias en los delitos que lo ameriten.

IV.- Substituir el Poder General que para pleitos y cobranzas se le confiere en todo o en parte y revocar las substituciones que hiciere; otorgar poderes generales o

especiales para pleitos y cobranza pudiendo remover libremente a los apoderados que designe y revocar los poderes que les confiera.

El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

I.- Fungirá como Secretario del propio Consejo y de las Asambleas Generales.

II.- Tendrá bajo su custodia y responsabilidad los libros de Actas de la Asociación y demás documentos con ellos relacionados, desempeñando las funciones establecidas en estos Estatutos como de su incumbencia, así como desempeñar las comisiones que se le encomienden por el Consejo o por la Asamblea.

El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

I.- Será el depositario de los fondos y valores de la Asociación y no realizará pago ni gasto alguno que no este debidamente autorizado por el Presidente del Consejo Directivo, por el propio Consejo o por la Asamblea.

II.- Otorgar y suscribir títulos de crédito en unión del Presidente del Consejo Directivo, en la inteligencia de que en ausencia del Tesorero, el Pro-Tesorero u otro Consejero autorizado previamente por el Consejo, substituirá al Tesorero con las mismas facultades que a éste le han sido conferidas.

DÉCIMA QUINTA.- el Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Poder General amplísimo para administrar los bienes y negocios de la Asociación con toda clase de facultades generales y propias de ese género de mandatos y con las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, tendrá en consecuencia las más amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones necesarias o convenientes a las Asociación, según su naturaleza y objeto de ella en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 del código Civil del Estado de Coahuila.

II.- Otorgar, suscribir, aceptar, endosar o en cualquier otra forma operar con títulos de crédito.

III.- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General.

IV.- Nombrar uno o varios empleados de la Asociación delegando en ellos las facultades que juzgue convenientes.

V.- Remover libremente a los empleados de la Asociación y vigilar sus gestiones.

VI.- Representar a la Asociación con Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para formular denuncias o querellas y actuar como coadyuvantes del Ministerio Público y desistirse de las mismas y del Juicio de Amparo sin

limitación alguna, en los términos que señala el párrafo primero del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Coahuila.

VII.- Poder General para ejercer Actos de Dominio con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la Asociación como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos en los términos del párrafo tercero del citado Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil, con la única limitación de que cuando se trate de enajenar o hipotecar los bienes de la Asociación deberá esta operación ser autorizada en la Asamblea General Extraordinaria.

VIII.- Delegar una o varias de sus facultades en miembros del mismo Consejo o en alguno de los empleados de la Asociación o bien en personas extrañas a la Asociación y revocar las facultades que delegue.

IX.- Designar dentro de las facultades que le han sido conferidas, apoderados generales o especiales de la Asociación, con las facultades que estime pertinentes, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les confiera.

X.- Designar representantes foráneos de la Asociación, así como nombrar los agentes, factores o empleados de la misma, otorgándoles los poderes generales o especiales que considere convenientes, a efecto de fijarles sus facultades señalándoles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les confiera.

XI.- Formar los Reglamentos Interiores de la Asociación, para la aprobación de la Asamblea General.

XII.- Citar a todas las sesiones del Consejo Directivo a los miembros del Consejo de Vigilancia.

XIII.- En general, llevar a cabo o realizar todos los actos, contratos y operaciones inherentes a la naturaleza y objeto de la Asociación.

DÉCIMA SEXTA.- Los empleados de la Asociación tendrán las facultades que el Consejo Directivo crea conveniente conferirles. Los empleados deberán garantizar su manejo en la forma que lo determine el Consejo Directivo. Para aquellos casos que éste lo juzgue conveniente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El primer Consejo Directivo de la Asociación quedará integrado en la siguiente forma:

PRESIDENTE.-	Sr. Ing. José A. Esquivel
SECRETARIO.-	Sr. Rafael Román
TESORERO.-	Sr. Pedro Valdés
PRIMER VOCAL.-	Sr. Gerardo Becker
SEGUNDO VOCAL.-	Sr. Eladio Andrés
TERCER VOCAL.-	Alfonso Arizmendi

DÉCIMA OCTAVA.- cada año la Asamblea Ordinaria de Asociados, designará a los integrantes del Consejo de Vigilancia de la Asociación.

DÉCIMA NOVENA.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia:

I.- Exigir al Consejo Directivo una balanza mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas.

II.- Inspeccionar una vez al mes por lo menos los libros y papeles de la Asociación, así como la existencia en caja.

III.- Intervenir en la formación y revisión del balance anual.

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas de Asociados, los puntos que crea pertinentes; convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en caso de omisión del consejo Directivo y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente.

V.- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo Directivo, a las cuales deberán ser citados.

VI.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Asociación.

VIGÉSIMA.- Cualquier Asociado podrá denunciar por escrito al Consejo de Vigilancia los hechos que estime irregulares en la administración de la Asociación y éste deberá mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Asociados y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los integrantes del Consejo de Vigilancia, continuarán en sus funciones mientras la Asamblea no haga nuevas designaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Asamblea General Ordinaria de la Asociación, se reunirá un vez al año dentro de los dos primeros meses del año. Las Asambleas deberán ser en el domicilio social de la Asociación. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo juzgue conveniente el Consejo Directivo o el Consejo de Vigilancia, o lo pida un número no menor del 25% de los Asociados. En este caso la solicitud deberá presentarse por escrito al Consejo Directivo o al Consejo de Vigilancia, especificando en la solicitud los asuntos que deben tratarse y el Consejo Directivo hará la convocatoria correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA.- El Consejo directivo por conducto del Secretario hará la convocatoria para las Asambleas, ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias por medio de circular que se enviará por correo a cada uno de los socios y aviso que se publique en el periódico de más importancia en la localidad. En todos los casos, la convocatoria deberá contener el Orden del Día.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo y en ausencia de éste por el Vice-Presidente, en ausencia del Presidente y del Vice-Presidente será el Primer Vocal quien las presida; si no concurren los Consejeros antes citados, la Asamblea elegirá por mayoría de votos a la persona que presida la Asamblea. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo, en ausencia lo suplirá el Pro-Secretario y si faltasen ambos, actuará como Secretario el Segundo Vocal. El Secretario certificará el número de Asociados concurrentes, si no concurren los consejeros antes citados, la Asamblea elegirá por mayoría de votos a la persona que sustituya al Secretario en la Asamblea.

VIGÉSIMA SEXTA.- a) Para que se instale legalmente una Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria se necesita que concurren a ella cuando menos el 50% de los Asociados con derecho a voto; si no se reúne el quórum legal necesario fijado en la primera convocatoria, deberá celebrarse en segunda convocatoria la Asamblea General Ordinaria a la siguiente hora de la fijada para la primera y será declarada válidamente la Asamblea con el número de Asociados con derecho a voto que concurren.

b).- Para que se instale legalmente una Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria se necesita que concurren a ella cuando menos el 60% de los Asociados con derecho a voto; si no se reúne el quórum legal necesario fijado en la primera convocatoria, deberá celebrarse en segunda convocatoria la Asamblea General Extraordinaria a la siguiente hora de la fijada para la primera y será declarada válidamente la Asamblea con el número de Asociados con derecho a voto que concurren.

c).- Cuando se trate de enajenar, hipotecar o gravar de cualquier forma los bienes inmuebles o derechos reales de la Asociación, si no se obtiene el quórum legal en primera convocatoria, se requerirá en segunda convocatoria que concurren cuando menos el 30% de los Asociados con derecho a voto para que se instale legalmente la Asamblea General Extraordinaria.

Para que se celebren en Segunda convocatoria las Asambleas antes mencionadas, no es necesario que se publique la Segunda Convocatoria sino que ésta irá incluida en la Primera Convocatoria en la cual se hará del conocimiento de los Asociados que en caso de no haber quórum para celebrar la Asamblea que en términos de Primera Convocatoria se requerirá, ésta se llevará a efecto el mismo día en la hora que se señale, si se reúnen los requisitos que se especifican anteriormente para celebrar la Asamblea en Segunda Convocatoria.

Los acuerdos que se tomen en las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán legales si se aprueban por la mayoría de votos de los Asociados con derecho a voto que concurren.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Instalada legalmente una Asamblea, si no fuera posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrán suspenderse las sesiones para continuar en uno u otro día sin necesidad de nueva Convocatoria.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, cada Asociado titular tendrá derecho a un voto como persona, el cual deberá ser emitido y depositado por el propio Asociado o por su cónyuge en caso de ausencia del titular.

VIGÉSIMA NOVENA.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se tomarán a mayoría de votos de los Asociados concurrentes.

TRIGÉSIMA.- Las decisiones de las Asambleas tomadas en los términos de estos Estatutos, obligarán a todos los Asociados aún a los ausentes.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- De toda Asamblea se levantará un acta que firmarán las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario. En un apéndice se agregarán los documentos correspondientes a la Asamblea y a la Lista de Asistencia suscrita por los concurrentes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asamblea, serán firmadas por las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Para el ingreso de una persona como Asociado se requiere:

a).- Tener capacidad legal, y en caso de menores de edad, deberán ser representados por quien ejerza la patria potestad o tutores.

b).- Gozar de reconocida solvencia moral.

c).- Pagar la cuota de ingreso que fije la Asamblea o el Consejo.

d).- Presentar solicitud apoyada por dos Asociados.

e).- Adquirir un Certificado de Aportación de la Asociación.

f).- Ser aprobada su solicitud para ser admitido como Asociado por el Consejo Directivo.

g).- Hacer constar en la solicitud que presente para ser admitido como Asociado que en caso de expulsión o de renuncia entregará a la Asociación el Certificado o Certificados de Aportación que de ésta hubiere adquirido, así como que renuncia a cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle para que la Asociación le liquide su importe. Pues dicho Certificado de Aportación quedará en beneficio de la Asociación.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Todos los Asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones no habiendo diferencia entre los fundadores y los que posteriormente ingresen a la Asociación. La calidad y los derechos de Asociados se adquieren mediante

el pago del importe del Certificado de Aportación, el ingreso y la inscripción en los términos de la cláusula que antecede, y además mediante el pago de la cuota mensual asignada a los Asociados de acuerdo con el Reglamento respectivo. Los Asociados tendrán derecho a intervenir en los negocios y administración de la Asociación y tendrán voz y voto en las Asambleas.

Los Asociados tienen los siguientes derechos.

a).- Ser electos miembros del Consejo Directivo, del Consejo de Vigilancia, de los Comités y Comisiones de la Asociación.

b).- Tener uso libre de las instalaciones de la Asociación y aprovechamiento de los servicios en la forma y términos que autorice la Asociación.

c).- A que su esposa, hijos menores de edad e hijas que no hayan contraído matrimonio, disfruten de los servicios de la Asociación, sujetándose a las disposiciones de la Escritura Social, así como a los Reglamentos y Ordenamientos de la Asociación.

d).- Usar los emblemas y distintivos que la Asociación confiera.

e).- Elevar al consejo Directivo solicitudes iniciativas o quejas.

f).- Ser oído en su defensa por la Comisión de Honor y Justicia , en caso de expulsión.

g).- Pertenecer al Fondo de Protección mutua ADLAC.

Los Asociados tienen las siguientes obligaciones:

a).- Asistir a las Asambleas.

b).- Cubrir la cuota mensual ordinaria que fije la Asamblea, dentro de los primeros 5 días de cada mes.

c).- Cubrir las cuotas extraordinaria que se fijen por la Asamblea General de Asociados.

d).- Tomar parte como electores o candidatos en las elecciones de Consejeros Directivos, Vigilantes, o Comisión de Honor y Justicia.

e).- Formar parte de los Comités que designe el Consejo Directivo o la Asamblea.

f).- Desempeñar con eficacia los cargos de elección o las Comisiones que la Asamblea acuerde o el Consejo confiera dando cuenta oportuna de su actuación.

g).- Conservar las instalaciones de la Asociación haciendo el mejor uso de ellas.

h).- Emitir su opinión sobre asuntos que puedan afectar los intereses colectivos cuando así sean requeridos por la Asamblea o por el Consejo Directivo, o bien cuando lo consideren conveniente.

i).- Cumplir los acuerdos que tomen la Asamblea, el Consejo Directivo, los Comités y las Comisiones.

j).- Cumplir las disposiciones de la Escritura Social , así como con los Reglamentos y Ordenamientos de la Asociación.

k).- Contribuir con todo los medio a su alcance a realizar los fines de la Asociación.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los Asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

1.- Renuncia voluntaria.

2.- Expulsión por faltas graves a juicio de la Asamblea o de la Comisión de Honor y Justicia.

3.- Dejar de cubrir cuatro cuotas mensuales ordinarias operando esta causa de exclusión del Asociado automáticamente y sin excepción; y para su reingreso deberá pagar la cuota establecida para nuevo ingreso.

4.- Por las causas que señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

5.- No liquidar las cuotas extraordinarias que se fijen por la Asamblea del plazo señalado.

6.- Por dedicarse al comercio fuera de la Ley o hacer negocios ilícitos y que quede debidamente comprobado al criterio del Consejo Directivo y de la comisión de Honor y Justicia.

7.- Por ser declarado penalmente responsable mediante sentencia ejecutoriada dictada por tribunal competente como responsable en la comisión de delito intencional de los considerados graves.

8.- Por observar malas costumbres dentro de las instalaciones a criterio de la Comisión de Honor y Justicia.

9.- Adquirir sin autorización expresa de la Asamblea o del Consejo Directivo por compra, venta, cesión o cualquier otro concepto, un Certificado o Certificados de Aportación de la Asociación, salvo que la adquisición sea por herencia, en cuyo caso deberá entregar el Certificado de Aportación mencionado a la Asociación para que en

Asamblea o en acuerdo de Consejo Directivo se determine, si puede conservar alguno o algunos de ellos o bien la propia Asociación haga la transmisión del Certificado o Certificados de Aportación mencionados a terceros, en la forma, términos y precio que estime conveniente, con la única obligación de entregar al Asociado el valor nominal del Certificado. La calidad de socio es intransferible, la Asamblea, o el Consejo Directivo tendrán facultades para resolver la situación de los Asociados respecto a lo consignado en esta cláusula. Al renunciar o ser expulsado un Asociado perderá el derecho de asistir al local o locales de la Asociación, a sus reuniones y Asambleas y tendrá obligación de entregar el Certificado o Certificados de Aportación que corresponden al Asociado, independientemente que se entregue o

no a la Asociación quedará sin efecto, ni valor alguno y la Asociación sin responsabilidad de su parte los dará por cancelados y no tendrá obligación de ninguna naturaleza para indemnizar al Asociado que haya renunciado o hubiera sido excluido con el importe de su Certificado de Aportación. El socio que haya sido expulsado no podrá ser rehabilitado por ningún Consejo Directivo.

El Asociado que no cubra sus cuotas por más de dos meses consecutivos, no podrá hacer uso de las instalaciones y para tener derecho de voz y voto en las Asambleas, deberá tener pagada la cuota correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha de la Asamblea.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

A).- Por consentimiento de los Asociados que representen cuando menos el 90%.

B).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la Asociación.

C).- Por quiebra legalmente declarada.

D).- Al disolverse la Asociación, la Asamblea por mayoría de votos se hará el nombramiento de un liquidador propietario y un suplente. El liquidador realizará el Activo de la Asociación cubriendo su Pasivo y el sobrante, si lo hubiere, se entregará a alguna institución de Beneficencia que designara por mayoría de votos en la última Asamblea General.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los ejercicios sociales serán por un año y concluirán el 31 de Diciembre, con excepción del correspondiente a 1970, que se contará de la fecha en que queden terminadas las modificaciones a la Escritura Constitutiva para concluir el 31 de Diciembre de 1970.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Al terminar cada ejercicio social se practicará un Balance General en el que se hará conocer el Capital social, la existencia en Caja, las diversas cuentas que forman el Activo y el Pasivo, las utilidades o pérdida y todo lo que sea necesario para demostrar claramente el estado económico de la Asociación. Para el caso de que dicho Balance arroje utilidades, éstas no se repartirán a los Asociados sino

que desde ahora se toma el acuerdo de reinvertirlas en los fines que persigue la Asociación.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Serán los Tribunales de la Ciudad de Torreón, Coahuila, los competentes para conocer en todo caso lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

CUADRAGÉSIMA.- Los casos no previstos en la presente Escritura, se resolverán por las disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los gastos que se originen con motivo de la modificación a la Escritura Constitutiva, expedición del testimonio respectivo, impuestos y demás serán por cuenta de la Asociación.

CLÁUSULA EXTRAORDINARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Cada año en la Asamblea General Ordinaria de Asociados a que se refiere la cláusula Vigésima Tercera, se designarán 5 Asociados que formarán la Comisión de Honor y Justicia que decidirán sobre las sanciones o en su caso la expulsión de los Asociados o infracciones o faltas al Estatuto Social, Reglamento Interior o Acuerdos Administrativos siendo su decisión inapelable; siendo esta decisión totalmente avalada y respaldada por la Asamblea General, excepto en los casos de baja por falta de pago de cuotas, en cuyo caso podrá reingresar pagando la cuota establecida para nuevo ingreso. Debiendo reunirse los integrantes de esta Comisión de Honor y Justicia en los casos que el Consejo Directivo le turne cuestiones de su competencia y cada vez que sea necesario, procurando emitir su dictamen en un término no mayor de 15 días salvo excepciones especiales en que se ampliará este término a 30 días.